



## MISION #LEYFEDERALSA

Lograr el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria, que conforma el patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad sorda.

## VISION #LEYFEDERALSA

Preservar, proteger y promover los derechos humanos y lingüísticos de las personas sordas de todo el país, en conjunto con las organizaciones e instituciones representativas a nivel nacional, provincial y local.

# ¿POR QUE LA NECESIDAD DE RECONOCER LA LSA?

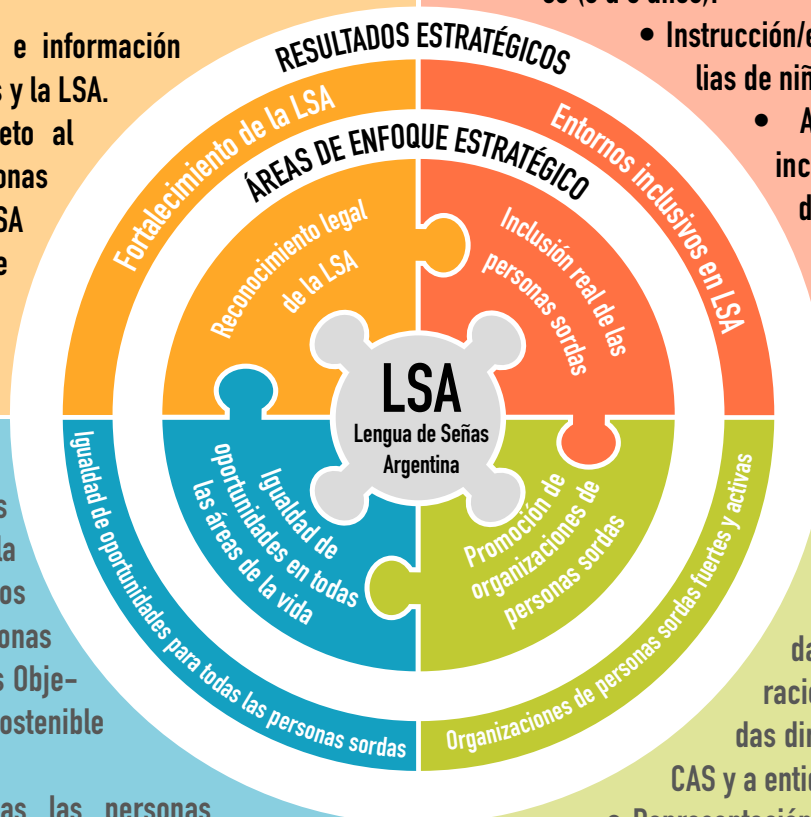
## STATUS LINGÜÍSTICO DE LA LSA

- Reconocimiento legal de la Lengua de Señas Argentina.
- Políticas lingüísticas que implementan los derechos de la LSA.
- Estadísticas claras e información sobre personas sordas y la LSA.
- Promoción y respeto al derecho de las personas sordas a utilizar la LSA en todos los ámbitos de la vida.

- Sintonía con los tratados de Derechos Humanos de la ONU, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
- Equidad para todas las personas sordas de identidades diversas en todos los ámbitos de la vida.
- Acceso completo a los servicios de interpretación LSA/E (lengua de señas argentina/español).

## ACCESIBILIDAD Y ADQUISICION TEMPRANA

- Inclusión educativa a través de la LSA como 1ra lengua y educación bilingüe/intercultural.
- Adquisición temprana de la LSA durante el período crítico (0 a 3 años).
- Instrucción/enseñanza de LSA a familias de niños sordos.
- Accesibilidad plena con inclusión de la LSA en diferentes ámbitos de la sociedad, incluida la comunidad de personas sordas, y servicios accesibles en LSA.



## IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

## EQUIDAD Y PARTICIPACION



## POSTULADOS CAS

<b>EQUIDAD Y DIVERSIDAD</b>	Estamos comprometidos con la promoción de la igualdad en todo ámbito donde esté inserta la persona sorda. Todas las personas deben ser tratadas por igual y ser incluidas independientemente de su religión, raza, género, identidad, orientación sexual, educación, idioma, cultura, edad o discapacidad
<b>EMPODERAMIENTO Y RESPETO</b>	Consultamos y trabajamos en estrecha colaboración con nuestros miembros activos y entidades afines para lograr nuestros objetivos, tanto a nivel local, provincial y nacional.
<b>LSA Y COMUNIDAD SORDA</b>	Los derechos lingüísticos son esenciales para los derechos humanos de las personas sordas, por lo que la LSA y las comunidades sordas deben ser reconocidas y promovidas legalmente.
<b>LIDERAZGO DE LAS PERSONAS SORDAS</b>	Las organizaciones de personas sordas deben estar dirigidas por personas sordas y las decisiones que afectan a las personas sordas deben ser tomadas por personas sordas o en contacto estrecho con ellas.

## PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAS

<b>ENFOQUE BASADO EN LOS DDHH</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluida la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y otros actos y recomendaciones generales de la ONU y sus agencias especializadas, guían el trabajo de la Federación Mundial de Sordos (FMS), y a través de ella a nivel nacional a sus miembros afiliados, como la CAS.</li> <li>• La CAS, al estar afiliada a la FMS opera de acuerdo con su filosofía de "No dejar a nadie atrás", que significa igualdad de oportunidades y participación plena en la sociedad para las personas sordas en todos los países.</li> </ul>
<b>RESPECTO POR LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respetamos las diferentes formas de ser de las personas sordas, con sus propias elecciones lingüísticas, no imponiendo sino brindándoles las posibilidades de conocer la LSA y su cultura,</li> <li>• La CAS trabaja de forma continua para el reconocimiento de la LSA como parte de la diversidad lingüística y tiene como objetivo mejorar el status de la LSA a nivel nacional, incluyendo sus regionalismos y dialectos.</li> </ul>
<b>SOCIEDAD INCLUSIVA Y ACCESIBLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde la CAS creemos que a ninguna persona sorda se le debe negar una educación de calidad en LSA y que los padres y educadores deben implementar la educación bilingüe para los niños sordos en entornos señantes.</li> <li>• La CAS trabaja aspirando a una sociedad accesible sin barreras, en donde los servicios y la información estén disponibles en LSA.</li> </ul>
<b>LIDERAZGO DE LAS PERSONAS SORDAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CAS promueve el principio: "Con nosotros, todo. Sin nosotros, nada".</li> <li>• Desde la CAS creemos que el establecimiento y el fortalecimiento de asociaciones de personas sordas, o entidades representativas de rango municipal, provincial o nacional, contribuirá a la autonomía, la experiencia y la autodeterminación de las comunidades de personas sordas en todo el país.</li> <li>• La CAS trabaja aspirando a una sociedad accesible sin barreras, en donde los servicios y la información estén disponibles en LSA.</li> </ul>
<b>COOPERACION Y RED INTERINSTITUCIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CAS asume su compromiso con sus organizaciones afiliadas y otras partes interesadas, como organizaciones de personas con discapacidad, nacionales, regionales o internacionales, la FMS y a través de ella la ONU y sus agencias y programas. También colaborará estrechamente con universidades e instituciones académicas para llevar a cabo su trabajo políticas inherentes a las personas sordas y la lengua de señas argentina.</li> </ul>



## LA CDPD Y LA LENGUA DE SEÑAS: Un abordaje integral de la LSA en la legislación

Cinco de los cincuenta artículos que comprende la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – CDPD, se refieren directamente a las personas sordas. Conocerlos es fundamental para abordar el tratamiento adecuado de la lengua de señas en la legislación.

# LSA

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA

La Ley Nacional N° 26.378 de RATIFICACIÓN de la CDPD, se constituye como un marco regulatorio de la legislación en Argentina, y un elemento de referencia para el tratamiento de aspectos puntuales en lo que respecta a las personas sordas, la lengua de señas y su cultura.

Además, la CDPD y su Protocolo Facultativo adquieren por Ley Nacional N° 27.044 el rango de JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, que sitúa a la CDPD por encima de otras leyes nacionales de nuestro país.



### Artículo 2 “DEFINICIONES”

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la **lengua de señas** y otras formas de comunicación no verbal (...)



### Artículo 9 ACCESIBILIDAD

2: Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

e) “Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e **intérpretes profesionales de lengua de señas**, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”



### Artículo 21 “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:”

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para (...) ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

b) Aceptar y facilitar la utilización de **la lengua de señas**, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles (...);

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles (...);



### Artículo 24 EDUCACIÓN

3. (...) los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:  
b) Facilitar el aprendizaje de **la lengua de señas** y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en **lengua de señas** o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.



### Artículo 30 “PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE”

4: “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas **la lengua de señas** y la cultura de los sordos.”



## EL CAMINO HACIA LA LEY LSA: IDENTIFICAR CUALES SON LOS PROBLEMAS

Existen referencias mediante las leyes internacionales de derechos humanos para abordar cada tema en cuestión. Hemos volcado a manera de guía, las "Preguntas simples que nos interpelan". Pretendemos que este compilado de herramientas –o toolkit– de la CAS con base en la CDPD y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), proporcionen una orientación precisa sobre cómo utilizarlas de la mejor manera.

### REFERENCIA

#### DERECHO DE NACIMIENTO

##### Artículo 21.e y 24.3b de la CDPD

Obliga a los gobiernos a fomentar el aprendizaje de la lengua de señas y promover la identidad lingüística de las personas sordas.

#### IDENTIDAD SORDA

##### Artículo 30.4 de la CDPD

Requiere que los gobiernos reconozcan y apoyen la identidad cultural y lingüística específica, incluidas las lenguas de señas y la cultura de los sordos.

#### STATUS LINGÜÍSTICO

##### Artículo 2 de la CDPD

Deja en claro que las lenguas de señas tienen el mismo status que las lenguas habladas.

##### Artículo 21.b de la CDPD

Permite a las personas sordas optar por dar y recibir comunicaciones oficiales de la forma que deseen, incluso en lengua de señas.

##### Artículo 23.3 de la CDPD

Requiere que los gobiernos brinden información, servicios y apoyo temprano e integral a los niños y las niñas con discapacidad y sus familias, incluyendo información sobre la cultura de los sordos, la lengua de señas y la educación bilingüe.

### PREGUNTAS SIMPLES EN QUE LA LSA NOS INTERPELA

¿Sabe la comunidad sorda que el acceso a la LSA es un derecho humano?

¿Está la LSA aceptada y documentada por la comunidad sorda?

¿Son los tomadores de decisiones y la comunidad sorda conscientes de la riqueza y variaciones lingüísticas de la LSA?

¿Son los tomadores de decisiones conscientes del derecho de los niños y las niñas sordo/as a adquirir la lengua de señas lo antes posible?

¿Saben los responsables de la toma de decisiones que la lengua de señas debe ser el primer idioma de un niño sordo, en el que se basan otras habilidades lingüísticas en un lenguaje hablado/escrito? ¿Son conscientes de la importancia del acceso a un idioma?

¿Las personas sordas tienen acceso a la información pública en LSA?

¿Se les proporciona a los padres y familiares de niños sordos capacitación en LSA?

¿Se les brinda información a los padres de niños sordos sobre la importancia de la LSA para el desarrollo lingüístico y las habilidades cognitivas de sus hijos en la primera infancia?

¿Se respeta y se reconoce a la LSA como a las lenguas que se hablan en nuestro país? En caso afirmativo, ¿las leyes y prácticas están en consonancia con el estatus oficial?

¿Se considera el reconocimiento de la LSA como un paso significativo hacia la promoción de los derechos humanos de las personas sordas?

¿Son las actitudes generales hacia la LSA positivas en la sociedad?

¿Son los profesionales médicos plenamente conscientes de la información lingüística necesaria para que un niño desarrolle un idioma? ¿Son conscientes de que el lenguaje no es meramente un medio de comunicación, sino el punto de partida para una identidad sana y todas las habilidades cognitivas?

¿Está financiando el gobierno alguna investigación en LSA, incluyendo el desarrollo de un diccionario o algún medio de registro/estandarización?



## EL CAMINO HACIA LA LEY LSA: IDENTIFICAR CUALES SON LOS PROBLEMAS

### EDUCACIÓN BILINGÜE

**Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las necesidades educativas especiales** (UNESCO, 1994; página 18, párrafo 21)

Contempla el derecho a recibir educación en una lengua de señas nacional para los niños sordos.

### Artículo 24.1 de la CDPD

Requiere que los gobiernos garanticen un sistema educativo inclusivo en todos los niveles.

### Artículo 24.3b de la CDPD

Permite a las personas sordas la elección entre dar y recibir comunicaciones oficiales de la forma que deseen, incluso en lengua de señas.

### Artículo 24.4 de la CDPD

Requiere que los maestros de niños sordos estén cualificados en lengua de señas.

### Agenda 2030, Objetivo 4.5

Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de educación y formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

### Observación General N° 6 (2018) del Comité de la CDPD sobre la igualdad y la no discriminación

(<https://undocs.org/es/CRPD/C/GC/6>).

### K. Artículo 24 sobre la educación

65. A fin de garantizar la igualdad y la no discriminación de los niños sordos en la educación, se les deben proporcionar entornos de aprendizaje en lengua de señas con otros niños sordos y referentes adultos sordos que les sirvan de modelos de conducta. Se considera discriminatorio que los docentes de niños sordos no dominen la lengua de señas y que los entornos escolares no sean accesibles y excluyan a los niños sordos.

### Agenda 2030, Objetivo 4.a

Construir y mejorar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las discapacidades y las cuestiones de género y proporcionen entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

¿Existen escuelas para niños sordos que promuevan una educación de calidad en LSA?

¿El sistema escolar apoya y promueve la adquisición y el aprendizaje de la LSA?, ¿además de fomentar la identidad lingüística de las personas sordas?

¿Existe algún organismo regulador de la LSA, encargado de preservar y difundir la LSA como patrimonio lingüístico-cultural de la comunidad sorda argentina?

¿Se incluye la LSA como asignatura en el currículo educativo?

¿Se emplea a las personas sordas como profesores y/o miembros del personal en la escuela donde asisten niños/as sordos/as?

¿Los/las maestros/as oyentes señan con fluidez necesaria o aproximada a la LSA?

¿El entorno lingüístico de la escuela apoya el uso de la LSA en contextos adecuados?

¿Tienen los estudiantes sordos compañeros sordos que señan o modelos adultos sordos de referencia?

¿Hay intérpretes profesionales de LSA disponibles en los entornos educativos a los que asisten los/las estudiantes sordos/as?

¿Están los responsables de la toma de decisiones y la comunidad sorda al tanto del concepto de educación bilingüe/bicultural? ¿Conocen la importancia de la adquisición de la LSA en la primera infancia?

¿Los responsables de la toma de decisiones y la comunidad sorda conocen el concepto de educación inclusiva desde la perspectiva de las personas sordas?

## Informe del Banco Mundial (2021)

### ALTO Y CLARO: Políticas Efectivas sobre la Lengua de Instrucción para el Aprendizaje.

#### LAS POLÍTICAS DE LENGUA DE INSTRUCCIÓN ADECUADAS FACILITAN EL APRENDIZAJE Y MÁS.

Cuando a los niños se les enseña por primera vez en un idioma que hablan y comprenden bien, aprenden más, están en mejores condiciones para aprender otros idiomas, es más probable que permanezcan en la escuela y disfruten de una experiencia escolar adecuada para su cultura y para las circunstancias locales.



## EL CAMINO HACIA LA LEY LSA: IDENTIFICAR CUALES SON LOS PROBLEMAS

### **APRENDIZAJE DE POR VIDA**

#### **Artículo 5, 24.5 y 27 de la CDPD**

Requiere que el gobierno garantice el aprendizaje vocacional y permanente.

#### **Agenda 2030, Objetivo 4**

Garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES**

#### **Artículo 27 de la CDPD**

Requiere que los gobiernos proporcionen adaptaciones razonables (ajustes y apoyos) a los empleados sordos.

#### **Agenda 2030, Objetivo 8.5**

Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

### **ACCESIBILIDAD**

#### **Artículo 2 de la CDPD**

Requiere que los gobiernos proporcionen accesibilidad a la información y a la comunicación.

#### **Agenda 2030, Objetivo 11.2**

Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, mejorando la seguridad vial, en particular mediante la expansión del transporte público, con especial atención a las necesidades de las personas en situaciones vulnerables, mujeres, niños, personas con discapacidad y personas mayores.

#### **Agenda 2030, Objetivo 11.7**

Para 2030, proporcionar acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad.

¿Ha emprendido el gobierno acciones legales para garantizar que todas las entidades eliminen las barreras de acceso existentes para las personas sordas?

¿Hay cursos disponibles en LSA o los mismos se proporcionan con intérpretes profesionales de LSA para mejorar el desarrollo profesional y personal de las personas sordas?

¿Ha elaborado el gobierno una legislación contra la discriminación que proteja a las personas sordas contra la discriminación en el trabajo?

¿La interpretación profesional LSA/E (lengua de señas argentina/español) es un servicio pagado y provisto por el empleador o por algún área dentro del gobierno?

¿Hay interpretación en LSA/E disponible en el lugar de trabajo donde se desempeñan las personas sordas?

¿Pueden las personas sordas avanzar en su desarrollo profesional en igualdad de condiciones con las demás y obtener un ascenso en los lugares de trabajo?

¿Ha tomado el gobierno medidas para proporcionar accesibilidad a la comunicación a las personas sordas? En caso afirmativo, ¿la interpretación profesional de LSA/E con un intérprete certificado es una de las opciones?

¿El uso de ILSAs (intérpretes profesionales de lengua de señas argentina/español) es pagado por el gobierno o la parte interesada relevante en el ámbito donde se desempeñan las personas sordas?

¿Existe en el país algún tipo de programa de formación de intérpretes (ILSA/E) de calidad financiado por el gobierno?

¿Existe un agente/entidad que supervise la calidad de los servicios de interpretación de LSA/E?

¿Existen protecciones legales para garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los demás?

¿Ha desarrollado el gobierno estándares mínimos de accesibilidad, lineamientos y mecanismos de monitoreo?

¿Está el gobierno participando en actos, costumbres o prácticas que generan barreras a la accesibilidad?

¿Ha emprendido el gobierno acciones legales para garantizar que las empresas privadas eliminen las barreras de acceso existentes para las personas sordas?



## EL CAMINO HACIA LA LEY LSA: IDENTIFICAR CUALES SON LOS PROBLEMAS

### **PARTICIPACIÓN EQUITATIVA**

#### **Artículo 5 de la CDPD**

Requiere que los gobiernos prohíban toda discriminación por motivos de discapacidad y garanticen a las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, una protección jurídica igual y eficaz contra la discriminación por cualquier motivo.

#### **Artículo 12 de la CDPD**

Requiere que el gobierno garantice que las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, disfruten de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

#### **Artículo 20 de la CDPD**

Requiere que el gobierno tome medidas efectivas para garantizar la movilidad personal con la mayor independencia posible para las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas.

#### **Artículo 29 de la CDPD**

Requiere que el gobierno garantice y promueva un entorno que asegure la participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, incluida la oportunidad de votar y ser elegido.

#### **Artículo 23 de la CDPD**

Requiere que el gobierno tome medidas efectivas y apropiadas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones, en igualdad de condiciones con los demás.

#### **Artículo 24 de la CDPD**

Obliga a los gobiernos a facilitar la adquisición y el aprendizaje de la LSA, y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda, para que aprendan habilidades para la vida y el desarrollo social para facilitar su participación plena e igualitaria en la educación y como miembros de la comunidad.

### **Agenda 2030, Objetivo 10.2**

Para 2030, empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o condición económica o de otro tipo.

¿Se permite legalmente a las personas sordas casarse entre sí?

¿Se permite legalmente a las personas sordas votar o ser elegidas en el plano político?

¿Se permite a las personas sordas heredar propiedades?

¿Se permite que las personas sordas se conviertan en miembros de algún jurado?

¿Se permite que las personas sordas se reproduzcan o adopten niños?

¿Se permite que las personas sordas obtengan el permiso/licencia de conducir?

¿Los niños sordos reciben educación en LSA de calidad al igual que sus compañeros oyentes lo hacen con el idioma español?